



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ**, diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX de la Ley Orgánica; 5 fracción I, 99 fracción II, 101 y 118 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL ALCALDE DE “LA MAGDALENA CONTRERAS”, LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, A ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS A LA INFORMACIÓN Y AL BUEN GOBIERNO DE LOS RESIDENTES DE LA DEMARCACIÓN**, lo anterior conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Declaración de Derechos de Virginia, del 12 de junio de 1776, es el primer antecedente que se tiene sobre el reconocimiento de los derechos de las personas, ya que en su artículo I afirma que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos de los que no pueden ser privados o desposeídos, a saber, el goce de la vida y la libertad, con los medios para adquirir la propiedad, y buscar y conseguir la seguridad.

Por su parte, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, estableció que los hombres nacen libres e iguales y que el objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, a



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



saber, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Si la separación de los poderes no está determinada ni la garantía de los derechos asegurada, la sociedad carece de Constitución, según el texto de la Declaración.

En nuestro país, la evolución histórica de los derechos humanos está vinculada a la construcción de un Estado de Derecho cuya conformación se dio de manera paulatina, derivado situaciones concretas que modificaron las relaciones que los gobernantes tenían con sus gobernados. Así, se pueden señalar como documentos normativos la Constitución de Cádiz, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, mejor conocido como Constitución de Apatzingán, las Bases constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano al instalarse en 24 de febrero de 1822, el Reglamento provisional político del Imperio Mexicano, del 18 de diciembre de 1822, la Constitución de 1857 y la Constitución de 1917.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 implicó la modificación de once de sus artículos teniendo una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano. Ahora existe una concepción más amplia de los mismos. Por ejemplo, los dos primeros párrafos del artículo primero incorporaron el término derechos humanos, supliendo el de garantías individuales, que implica mucho más que un cambio de palabras; la concepción de que la persona goza de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales; la interpretación conforme que debe hacerse con esas disposiciones; el principio pro persona.

En la actualidad existen tres generaciones de derechos humanos, dentro de las cuales se encuentran los derechos civiles y políticos; los económicos, sociales y culturales y, los de justicia, paz y solidaridad. De los cuales destaca el derecho de las personas a estar informadas, así como a la buena administración. El Congreso de la Ciudad de México, cuenta dentro de sus atribuciones velar por los intereses y procurar el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales, como hasta el momento ha ocurrido.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Es de explorado derecho que el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, por lo que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Por lo anterior, es el pueblo, quien ejerce dicha soberanía por conducto de los Poderes de la Unión, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a los regímenes interiores

En ese sentido, el artículo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, se especifica que en la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Así, el papel de las personas legisladoras adquiere gran relevancia sobre todo en aquellas sociedades, en las que se pretende llevar la democracia a lo más elevado que la sociedad demande. Pues las y los diputados son electos de manera popular, y son quienes hacen valer las opiniones y perspectivas de los ciudadanos que lo eligieron, en el proceso de elaboración de políticas públicas.

Los representantes populares son una pieza fundamental en la solución de los problemas que afectan a cada una de las Alcaldías de la entidad, para lo cual se requiere mantener un acercamiento permanente y estrecho con las y los ciudadanos que representan, ya que la improvisación no es válida en nuestro régimen eminentemente democrático, porque además de significar un enorme derroche de recursos y abusos de poder, tienden a retrasar las acciones y decisiones que la sociedad requiere para su pleno y continuo desarrollo.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



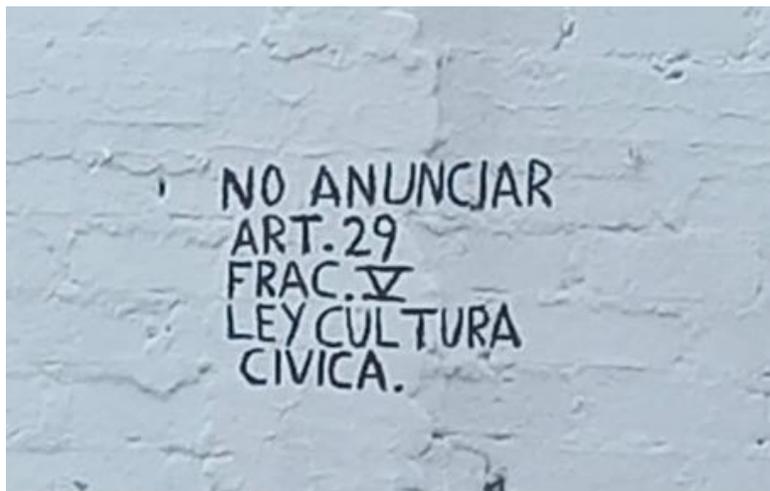
Por lo anterior y en atención a lo establecido en el marco jurídico que rige a las personas diputadas al Congreso de la Ciudad de México y, a efecto de poder escuchar, conocer y apoyar en la resolución de las demandas ciudadanas de los más de 247,622 habitantes, distribuidos en las cincuenta y tres colonias que conforman la Alcaldía “La Magdalena Contreras”, cuya densidad poblacional es de 3,740.1 habitantes por Km², la suscrita legisladora cuenta con un Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, como punto de contacto con la ciudadanía; sin embargo, dado lo numeroso de la población que se representa, es imperativo informar a la población sobre la ubicación del módulo, así como sobre los trabajos que se realizan en beneficio de la población de la alcaldía, a efecto de respetar los derechos humanos a la información y a la buena administración pública de carácter receptivo, eficaz y eficiente y al buen gobierno, consagrados en los artículos 7 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es así que la suscrita diputada ha solicitado de algunos vecinos de la propia alcaldía permisos a los propietarios de predios particulares, con la finalidad de colocar en las bardas de dichos predios las redes sociales, así como la cuenta de correo electrónico, a las cuales se pueden dirigir cualquier ciudadano, a efecto de que su voz sea escuchada y atendidas sus peticiones e inquietudes.

Sin embargo, el Alcalde de “La Magdalena Contreras”, Luis Gerardo Quijano Morales, de manera arbitraria y unilateral intentando amparar su actuación en lo dispuesto en la fracción V de la Ley de Cultura Cívica, pero con pleno desconocimiento sobre la existencia de permisos otorgados por particulares propietarios de las bardas ha ordenado borrar los datos a donde pueden recurrir los ciudadanos y así tener un acercamiento con su representante popular, y ha mandado a pintar de blanco las bardas poniendo la leyenda que se muestra en fotografía:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



Resulta evidente el dolo con el que se conduce este servidor público, quien haciendo uso de los recursos asignados a la alcaldía para beneficio de las personas residentes en la demarcación, los utiliza para eliminar todo rastro de las personas legisladoras que no somos parte del partido político que representa; más aún, él está incurriendo en la que pretende sancionar; pues la alcaldía carece de los permisos de los propietarios de los predios cuyas bardas se ha dedicado a pintar; por lo que fueron los mismos ciudadanos quienes informaron de la violación a la Ley que "pretende aplicar". A la fecha los ciudadanos nos han reportado el repintado de bardas de las Colonias Barranca Seca, La Magdalena y en Av. Luis Cabrera.

La actitud del servidor público es a todas luces indebida y trasgrede lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece que las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

Por lo anterior, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



Primero.- Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la propia Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 1º numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Tercero.- Que el artículo 7 Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho de toda persona al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Cuarto.- Que toda persona que resida o transite por la Ciudad de México, tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, según lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual además garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción, según lo establecido en su artículo 60.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



Quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México es un derecho de las y los diputados obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales.

Asimismo, el artículo 7 del mismo ordenamiento establece en su artículo 7 fracción XV, la obligación de las y los diputados de mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.

Sexto.- Que el artículo 337 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece que la gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México.

Séptimo.- Que la importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad de las personas diputadas de ser capaces de escuchar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad; con la finalidad de construir acuerdos, reformar el marco jurídico con la finalidad de remover los obstáculos de una sociedad cansada de autoridades, que como en el caso de la Alcaldía "La Magdalena Contreras", un pequeño grupo de personas o una sola, de manera unilateral decide cuáles son las necesidades de sus habitantes y a quienes se les debe brindar apoyo.

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración el presente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



II LEGISLATURA
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL ALCALDE DE “LA MAGDALENA CONTRERAS”, LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, A ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS A LA INFORMACIÓN Y AL BUEN GOBIERNO DE LOS RESIDENTES DE LA DEMARCACIÓN,

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo el día 7 de septiembre de 2023

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO “MORENA”

Título	Punto de Acuerdo 07092023
Nombre de archivo	PPA_BARDAS_SALIDO.pdf
Identificación del documento	51569440cdef52de0a464c63c9c33a145310c3a8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	06 / 09 / 2023 19:55:23 UTC	Enviado para su firma a Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) por alicia.medina@congresocdmx.gob.mx IP: 189.136.208.103
 VISUALIZADO	06 / 09 / 2023 19:56:19 UTC	Visualizado por Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.136.208.103
 FIRMADO	06 / 09 / 2023 19:57:50 UTC	Firmado por Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.136.208.103
 COMPLETADO	06 / 09 / 2023 19:57:50 UTC	El documento se ha completado.